

venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Seguridad Cumbreña» Mutualidad de Previsión Social, con domicilio en La Cumbre (Cáceres), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.618, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de marzo de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Seguridad Cumbreña» Mutualidad de Previsión Social, La Cumbre (Cáceres)

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Sociedad Mutua Previsora «San Andrés», domiciliada en Ubeda (Jaén).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Sociedad Mutua Previsora «San Andrés» introduce en su Reglamento, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de diciembre de 1958 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.469.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Sociedad Mutua Previsora «San Andrés», con domicilio en Ubeda (Jaén), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.469, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de marzo de 1964.—El director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sociedad Mutua Previsora «San Andrés», Ubeda (Jaén).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.628, promovido por «Denan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.628, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Denan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1961, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por la representación de «Denan, S. A.», debemos confirmar y confirmamos, al estar ajustada a Derecho, la resolución del Ministerio de Industria de seis de julio de mil novecientos sesenta y uno a virtud de la que denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, de la marca «Flogol Denan», número trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro, solicitada por «Denan, S. A.», para distinguir productos químicos y farmacéuticos, preparados farmacéuticos y de veterinaria, dietéticos de empleo medicinal, desinfectantes y demás productos para la curación humana y animal; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.266, promovido por «Dr. A. Wander, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.266, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dr. A. Wander, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1960, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía Mercantil suiza «Dr. A. Wander, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos sobre concesión de la marca «Formitil», número trescientos cincuenta y seis mil trescientos diecisiete a favor de la firma norteamericana «White Laboratories Inc.» para distinguir productos químicos, farmacéuticos, medicinales, veterinarios, desinfectantes y de higiene médica comprendidos en la clase cuarenta del nomenclátor oficial; y declaramos que dichos actos administrativos no son conformes a Derecho, anulándolos y dejándolos sin efecto, así como el registro de marca que otorgaron; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.969, promovido por «Beechan Pharmaceuticals Lt.» contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.969, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Beechan Pharmaceuticals, Lt.», contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1961, se ha dictado con fecha 17 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «Beechan Pharmaceuticals, Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno y su confirmación tácita, otorgando el registro de marca número trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco para distinguir productos de la clase cuarenta del nomenclador oficial, bajo la denominación «Maleans», debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de dicha resolución, que quedará invalidada y sin efectos; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.993, promovido por «Comercio, Industria y Transportes, S. A. (COINTRA)», contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.993, interpuesto por «Comercio, Industria y Transportes, Sociedad Anónima» (COINTRA), contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1960, se ha dictado, con fecha 29 de octubre de 1963, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que apreciando que ya la Administración demandada ha dado satisfacción a las pretensiones de la demanda, debemos declarar y declaramos terminado el procedimiento, sin hacer imposición de costas y con devolución del expediente administrativo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se le acepta a la Compañía «Pan American Hispano Oil Company» la renuncia a los permisos denominados «Navalón de Arriba», «Bicorp», «Navarres» y «Antella», de Zona I. (Península).

Ilmo. Sr.: La Compañía «Pan American Hispano Oil Company», a la que le fueron otorgados por Decreto 1698/1961, de 6 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, del 15 del mismo mes, los permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I, expediente número 87, «Navalón de Arriba», de 22.376 hectáreas; expediente número 88, «Bicorp», de 25.567 hectáreas; expediente número 89, «Navarres», de 21.306 hectáreas, y expediente número 90, «Antella», de 31.651 hectáreas, ha solicitado dentro del segundo año de vigencia de los mismos la renuncia total a tales permisos.

Informada la solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles en sentido favorable por haberse realizado, a satisfacción de la Administración, la comprobación de que la titular ha cumplido sus obligaciones derivadas del Decreto de otorgamiento de los permisos y las de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 239), y habiendo entregado los informes y datos técnicos solicitados al amparo de lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 en su artículo 54.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la Compañía «Pan American Hispano Oil Company» la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I, expediente número 87, «Navalón de Arriba», de 22.376 hectáreas; expediente número 88, «Bicorp», de 25.567 hectáreas; expediente número 89, «Navarres», de 21.306 hectáreas, y expediente número 90, «Antella», de 31.651 hectáreas.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de marzo de 1964 por la que se autoriza a la entidad «Vilafranquesa de Gas, S. A.», la modernización de su fábrica de gas, en Villafranca del Panadés.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Vilafranquesa de Gas, Sociedad Anónima», solicitando la correspondiente concesión administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título segundo del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, apro-

bado por Decreto de 27 de enero de 1956, para llevar a efecto la modernización de su fábrica de gas, sita en Villafranca del Panadés, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La aludida modernización consiste en la instalación de los elementos siguientes:

Una línea de gasificación mediante «cracking» catalítico y ciclico de gasolinas ligeras no carburantes, compuesta de:

- Una cámara de combustión.
- Una cámara de «cracking».
- Una caldera de recuperación horizontal.
- Un lavador «scrubber».
- Dos grupos moto-ventiladores de aire (uno de reserva), de 20 HP. de potencia cada uno.
- Dos grupos moto-bombas de alimentación (uno de reserva), de 2,5 HP. de potencia cada uno.
- Dos grupos moto-bombas de gasolina (uno de reserva) de 1,2 HP de potencia cada uno.
- Válvulas de mando automático, aparatos de seguridad, quemadores y aparatos de control.
- Conducciones para gas, humos, aire, vapor, gasolina, agua sucia y depurada.
- Demás elementos auxiliares.

El coste de la instalación asciende a la suma de 3.069.000 pesetas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Autorizar a la entidad «Vilafranquesa de Gas, S. A.», la modernización de su fábrica de gas, sita en Villafranca del Panadés, cuyo detalle se expone en la Memoria y planos presentados por la citada sociedad y que han servido de base para la resolución de este expediente.

La autorización concedida queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª «Vilafranquesa de Gas, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 153.450 pesetas (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Vilafranquesa de Gas, Sociedad Anónima», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

2.ª «Vilafranquesa de Gas, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir del otorgamiento de aquélla.

3.ª La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Vilafranquesa de Gas, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título cuarto del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

4.ª La entidad «Vilafranquesa de Gas, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación del gas con los nuevos medios de producción detallados en el expediente de concesión durante un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras.

Transcurrido el plazo anterior, las nuevas instalaciones de producción ahora autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

5.ª «Vilafranquesa de Gas, S. A.», podrá transferir la concesión ahora otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

6.ª La Delegación de Industria de Barcelona vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Vilafranquesa de Gas, S. A.», tanto durante el período de ejecución de las obras que afecten a las instalaciones de producción, como durante su explotación.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Barcelona deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

7.ª La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Por incumplimiento por «Vilafranquesa de Gas, Sociedad Anónima», de algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.
- b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.